

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA NÚMERO: 32/2012.**

SERVIDOR PÚBLICO:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **32/2012**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio CSCJN/DGRARP/DRP/1666/2012 del diez de abril de dos mil doce, el Director de Registro Patrimonial informó a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el exservidor público *****, con el cargo de *****, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en *****, *****, presentó su declaración de conclusión en forma extemporánea, motivo por el cual el trece de abril de dos mil doce, el Contralor ordenó la apertura del cuaderno de investigación **C.I. 32/2012**.

SEGUNDO. Procedimiento. Por acuerdo de trece de octubre de dos mil catorce, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa **32/2012** en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 36 fracción XII y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación con los artículos 50, fracción XXV y 51, fracción II, del ACUERDO NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se ordenó requerir al citado exservidor público a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes.

En auto de treinta de octubre de dos mil catorce, el Contralor tuvo por precluído su derecho para presentar informe, así como para ofrecer pruebas y por proveído de doce de noviembre de dos mil catorce, se declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39, segundo párrafo, del citado Acuerdo Plenario 9/2005. Por diverso auto del catorce de noviembre de dos mil catorce se emitió el dictamen respectivo, en el que se propuso imponer sanción de **Apercibimiento Privado**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, en tanto se trata de un exservidor público de este Alto Tribunal al que se le atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave, ni se considera como tal en el caso concreto.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en él serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida al exservidor público. Del auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la conducta que se le atribuye al exservidor público de mérito es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción XII y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como, en relación con los artículos 50, fracción XXV y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal, de presentar la declaración de conclusión en el encargo dentro de los sesenta días naturales

siguientes al en que se dé ese supuesto, en el caso concreto ***** ocupó el cargo de ***** , desde el uno de septiembre de dos mil ocho, conforme se desprende del nombramiento que obra a (foja 70 del expediente principal), por tal motivo, estaba obligado a presentar declaración de conclusión, de ahí al causar baja por renuncia a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil once, lo cual se advierte de la copia certificada del aviso de baja respectivo (foja 155 del expediente principal), ***** debía presentar la declaración de conclusión durante los sesenta días naturales siguientes a que dejó el cargo, periodo que transcurrió del uno de enero al veintinueve de febrero de dos mil doce; sin embargo, dicha declaración la presentó hasta el treinta de abril de dos mil doce, así consta en la copia certificada del acuse de recibo de esa declaración (foja 137 del expediente principal), por lo que se puede afirmar que lo hizo de forma extemporánea.

Ahora bien, la obligación de ***** de presentar declaración de conclusión del encargo se tiene presente del contenido de los siguientes artículos:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;”

(...)

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

(...)

XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley;”

(...)

“Artículo 36. *Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala:*

(...)

XII. Todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;”

(...)

“Artículo 37. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y”

(...)

Acuerdo General Plenario 9/2005

“Artículo 50. *Tienen obligación de presentar ante la Suprema Corte declaración de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad, los siguientes servidores públicos:*

(...)

XXV. Con independencia de la denominación del puesto, todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, presupuestales, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, así como quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos; y,”

(...)

“Artículo 51. *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

II. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes al en que se dé ese supuesto.”

(...)

En efecto, de los artículos transcritos se ratifica que ***** estaba obligado a presentar declaración de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a que surtió efectos el aviso de baja por renuncia, no obstante de la copia certificada del acuse de recibo de la declaración de conclusión del encargo que obra a foja 137 del expediente principal, se advierte que se recibió en la Dirección de Registro Patrimonial el treinta de abril de dos mil doce.

De las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende:

- A.** ***** recibió nombramiento de ***** adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en *****, *****, en la fecha en la que ocurrieron los hechos materia del presente procedimiento, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil ocho copia certificada visible a foja 70 del expediente principal, el cual dejó de ocupar por renuncia (foja 155 del expediente principal), lo que le generó la obligación de presentar declaración de conclusión en el encargo.

Al acreditarse que ocupó un cargo como servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debió cumplir con las obligaciones previstas en la normativa vigente y desarrollar las actividades

relacionadas con el puesto desempeñado, apegándose a los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En este sentido, se debe tener presente que las actividades que se desarrollan en las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación implican que los servidores públicos adscritos a ellas realicen actividades que se vinculan con el manejo de recursos públicos para ejecutar los diversos programas de trabajo que tienen encomendados, por ende, en algunos casos intervienen en la contratación de prestadores de servicios, o bien, en la captación, manejo, resguardo y depósito de recursos económicos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque así lo requieren tales actividades, por ello todos los servidores públicos adscritos a las Casas de la Cultura Jurídica están obligados a presentar declaraciones patrimoniales.

- B.** De constancias de autos se advierte que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial, recibió la declaración de conclusión, el treinta de abril de dos mil doce, por lo que dicho incumplimiento implica transgresión a la obligación contenida en el artículo 8, fracción XV, de

la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así mismo, del acuse que expidió la citada Dirección se desprende que lo hizo extemporáneamente (foja 137 del expediente principal).

- C. ***** , no presentó informe de defensas que le fue solicitado en el acuerdo de inicio del procedimiento que se dictamina, a pesar de que le fue notificado personalmente el quince de octubre de dos mil catorce (foja 280 del expediente principal), en acuerdo de treinta de octubre de este año, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de inicio de procedimiento y, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades, se declaró precluído su derecho para presentar el informe de defensas y para ofrecer pruebas (foja 282 y 283 del expediente principal).

En tal orden, existen elementos suficientes para tener por demostrado que el exservidor público incumplió con la obligación de presentar en tiempo su declaración de conclusión en el encargo, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 8, fracción XV, y 36, fracción XII y 37, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 50, fracción XXV y 51, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 de este Alto Tribunal.

CUARTO. Sanción. Al quedar demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los siguientes términos:

a) Gravedad de la sanción. La conducta atribuida al infractor no está expresamente tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en el caso concreto tampoco se le consideró así.

b) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De las copias fotostáticas certificadas del expediente personal del infractor que obran en autos, se advierte tuvo nombramiento de *****, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en *****, ***** que ingresó a laborar en el Poder Judicial de la Federación el primero de febrero de dos mil ocho, asimismo, su antigüedad acumulada fue de más de tres años, ya que en la fecha en que ocurrieron los hechos continuó con el mismo nombramiento (foja 289 del expediente principal), el cual dejó de ocupar el treinta y uno de

diciembre dos mil once, al causar baja por renuncia (foja 155 del expediente principal).

c) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. De las constancias que obran en autos, se advierte que el infractor no presentó su declaración de conclusión de situación patrimonial dentro del plazo previsto; sin embargo, se considera que no tuvo la intención de evadir la fiscalización de su patrimonio en atención a que finalmente sí la presentó en forma extemporánea el treinta de abril de dos mil doce (foja 137 del expediente principal).

d) Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que ***** lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.

e) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiese obtenido algún beneficio o lucro indebido, o que hubiera ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal, con motivo de la infracción en que incurrió, máxime que la falta es estrictamente formal.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de presentar su declaración de conclusión de situación patrimonial en el

encargo dentro de los sesenta días naturales a partir de que se dé ese supuesto, así como a la conducta procesal observada por el infractor durante el desarrollo de este procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, 133, fracción II, 135 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la sanción de **Apercibimiento Privado**, que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. *****, incurrió en la falta administrativa materia del presente procedimiento.

SEGUNDO. Se impone a *****, la sanción de **Apercibimiento Privado**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos que procedan y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Contador Público Guillermo Alejandro Posadas Espinosa, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **32/2012**, instaurado en contra de ***** . Conste.

AFBR/JGCR/JHT/plg.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.